

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I: Convocatoria a elecciones, sorteo y puesta en función de la Junta Electoral.

Art. 1º: En virtud del Art. 35, inc. i) de la Ley 7512, en el año electoral, el Consejo Directivo realizará la convocatoria a elecciones, fijando la fecha en día sábado. Cuarenta (40) días hábiles antes de la fecha fijada, procederá al sorteo de la Junta Electoral, la que deberá constituirse en los próximos siete días hábiles posteriores.

Art. 2º: La convocatoria a elección se realizará mediante una publicación en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en la Provincia, en la página Web de la Institución y el boletín del Colegio, si éste se publicara. Además del envío de circulares personales a sus asociados por carta y correo electrónico.

Art. 3º: Para poder elegir y ser elegidos, los asociados deberán estar al día en el pago de sus obligaciones en relación a su matrícula o con un atraso no superior a tres (3) meses, salvo caso excepcional a juicio del Consejo Directivo, o que se hayan acogido a una moratoria o planes de pago, y no haber sido suspendidos ni excluidos, salvo casos excepcionales.

Art. 4º: El sorteo de la Junta Electoral se hará según las condiciones que fija en Art. 49 de la Ley 7512.

Art. 5º: Cinco (5) días hábiles, previos al sorteo de la Junta Electoral, el Consejo Directivo deberá disponer del padrón de socios con matrícula activa.

Art. 6º A los fines del sorteo no podrán participar:

- a) Los miembros del Consejo Directivo en funciones.
- b) Los miembros del Tribunal de Ética en funciones.
- c) Los asociados que tengan menos de cinco años de ejercicio en la profesión. (Aplicación analógica para consejeros y síndicos).
- d) Los miembros de la Sindicatura.
- e) Los socios con sanción del Tribunal de Ética mientras dure la sanción.

Art. 7º El sorteo seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se sortearán tres (3) socios para miembros titulares de la Junta Electoral.
- b) Se sortearán tres (3) socios para miembros suplentes.
- c) Y seis (6) socios más en calidad de suplentes de los anteriores, para cubrir en caso de excusaciones, según el orden del sorteo, los que se encontrarán en disponibilidad según lo determine la Junta Electoral.

Art.8º: Una vez realizado el sorteo el Consejo Directivo notificará a los socios elegidos, las designaciones y copia del Reglamento Electoral dentro de las veinticuatro horas de producidas.

Art. 9º Los socios designados podrán excusarse, según el Art. 51º de la Ley 7512:

- a) Por razones de enfermedad.
- b) Por ausencia de la Provincia.

Art. 10º: Deberán excusarse aquellos socios que sean aspirantes a un cargo electivo.

Art. 11º: Las excusaciones deberán hacerse por escrito en el término de dos (2) días hábiles de ocurrida la notificación adjuntando certificación correspondiente.

CAPITULO II: De la Junta Electoral

Art. 12°: Una vez constituida la Junta Electoral, elegirán entre los miembros titulares: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de Actas.

Art. 13°: Los miembros suplentes podrán participar de las reuniones con voz pero sin voto.

Art. 14°: La Junta Electoral podrá deliberar a puertas cerradas en caso que así lo decidiera.

Art. 15°: La Junta Electoral deberá informar día y hora en los que funciona.

Art. 16° La Junta Electoral deberá confeccionar y publicar entre los asociados, el cronograma electoral en el que constará:

- a) Fecha, hora y lugar del acto electoral.
- b) Fecha tope de pago de cuotas adeudadas de matrícula.
- c) Fecha de exhibición de padrones.
- d) Fecha de recepción y exhibición de listas.
- e) Fecha de recepción de impugnaciones.
- f) Fecha de cierre de padrón.
- g) Fecha de oficialización de listas.
- h) Fecha de excusación al acto eleccionario.

Art. 17°: La Junta Electoral procederá por medio del Consejo Directivo, a la impresión de votos y publicación de los Edictos correspondientes.

Art. 18°: La Junta Electoral dispondrá la confección de votos considerando el corte de boleta en el caso de coincidir la elección de Consejo Directivo y Tribunal de Ética.

Art. 19°: Todas las actuaciones de la Junta Electoral deberán constar en el libro de actas habilitado para tal fin.

CAPITULO III: Del padrón electoral

Art. 20°: Una vez constituida la Junta Electoral, el Consejo Directivo hará entrega del padrón provisorio de socios en condiciones de votar.

Art. 21°: Los asociados podrán solicitar se subsanen los errores u omisiones personalmente o por escrito a la Junta Electoral.

Art. 22°: Según el Art. 52 inc e) de la Ley 7512, la Junta Electoral recibirá las impugnaciones debidamente fundadas y con la documentación pertinente y resolverá con el acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Art. 23° Confección de Padrón Electoral:

- a) La Junta Electoral fijará la fecha límite de recepción de pago de las cuotas adeudadas de matrícula para la inclusión de socios en el padrón definitivo.
- b) El padrón provisorio se exhibirá durante dos días hábiles en la sede del Colegio de Psicólogos de Tucumán y delegaciones existentes al momento del acto eleccionario.
- c) Luego de los periodos de tacha se procederá al cierre del padrón.
- d) El padrón definitivo se exhibirá en la sede del Colegio de Psicólogos de Tucumán y delegaciones existentes al momento del acto eleccionario.
- e) En el padrón deberá constar: N° de matrícula, nombre y apellido, número de documento, domicilio y teléfono.

Art. 24°: El padrón definitivo será entregado a los apoderados, a las listas que lo soliciten, y autoridades de mesa.

CAPITULO IV: De las Autoridades de mesa

Art. 25°: Quince (15) días antes del acto electoral la Junta Electoral procederá al sorteo de autoridades de mesa.

Art. 26°: Se sortearán ocho (8) asociados entre los que se designarán un Presidente y un Vicepresidente para cada mesa y suplentes de los mismos según el orden del sorteo.

Art. 27°: Podrán excusarse según las condiciones que fijan el Art. 7° y el Art. 8°, y deberán exceptuarse según el Art. 4° del presente reglamento.

Art. 28° Son obligaciones de las autoridades de mesa:

- a) Participar desde el acto de apertura al cierre del comicio.
- b) Habilitar las urnas.
- c) Recibir el padrón electoral.
- d) Controlar las condiciones del cuarto oscuro.
- e) Emitir su voto al inicio del acto eleccionario.
- f) Verificar la identidad de los fiscales.
- g) Controlar la emisión de votos.
- h) Participar desde el acto de apertura del escrutinio.
- i) Prestar colaboración en lo que la Junta Electoral requiera.

Art. 29°: La Junta Electoral instalará una mesa receptora de votos cada 400 matriculados facultados para votar.

Art. 30°: La Junta Electoral puede proceder a habilitar mesas en locales adecuados para tales fines, pudiendo si fuese necesario, y a través del Consejo Directivo, alquilar algún espacio institucional sin barreras arquitectónicas.

CAPITULO V: De las listas y candidatos

Art. 31°: Para ser candidato a miembro del Consejo Directivo se deberá acreditar los requisitos que se establecen el Art. 30 de la Ley 7512.

Art. 32°: Para ser candidato a miembro del Tribunal de Ética se deberá acreditar los requisitos que se establecen en el Art. 40 de la Ley 7512.

Art. 33°: Las listas designaran un apoderado y un suplente que será su representante a todos los fines.

Art. 34°: Las listas nombraran un fiscal titular y un suplente por mesa los que deberán ser presentados a la Junta Electoral tres (3) días antes del fijado para la elección.

Art. 35°: Desde la convocatoria hasta diez (10) días antes del acto eleccionario las listas podrán registrarse ante la Junta Electoral., haciendo reserva de nombre y color.

Art. 36°: Las listas solicitaran su oficialización presentando: nombre y apellido de los candidatos, número de matrícula, firma y cargos a los que aspira cada uno.

Art. 37°: Las listas no podrán utilizar el logotipo del Colegio de Psicólogos de

Tucumán para la publicidad en sus campañas.

Art. 38°: En caso de impugnación, muerte o renuncia, de algún candidato las listas podrán registrar a otros candidatos en su lugar en los términos que la Junta Electoral estipule.

Art. 39°: El Consejo Directivo dispondrá una suma de dinero como colaboración a la campaña electoral de las listas.

CAPITULO VI: Del Acto Electoral

Art. 40°: El Acto Electoral se llevará a cabo de 9 a 18 horas en la sede del Colegio de Psicólogos de Tucumán y delegaciones si las hubiere.

Art. 41°: A las 18 horas la Junta Electoral procederá al escrutinio público con la presencia de las Autoridades de Mesa, Fiscales y Veedor.

Art. 42° Para determinar la composición del Consejo Directivo se establece como sistema de representación proporcional el sistema Dohnt. Los cargos a cubrir se asignarán según el siguiente procedimiento:

- a) No participarán en la elección de cargos las listas que no logren un mínimo del 20% del padrón electoral.
- b) Los cargos de presidente y vicepresidente serán ocupados por la lista con mayor cantidad de votos.
- c) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el 20% del padrón electoral será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número de diez (10), correspondiente a los cargos por cubrir.
- d) Los cocientes resultantes, con independencia de las listas de que provengan, serán ordenados de mayor a menor hasta diez (10).
- e) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá realizar la Junta Electoral.
- f) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).
- g) Cada lista elegirá un (1) cargo por vez, empezando por la lista que obtuvo mayor cantidad de votos y continuando en orden decreciente según el número de votos obtenidos.
- h) Cada lista definirá el nombre del candidato a consejero directivo que ocupará el cargo seleccionado.
- i) Conforme a este procedimiento en las boletas oficiales debe figurar: nombre del candidato a presidente, nombre del candidato a vicepresidente, y nombre de los diez candidatos a consejeros directivos sin especificar cargos.

Art. 43°: En caso de producirse igualdad de sufragios entre listas que se presenten, se llevará a cabo una nueva elección entre las dos listas que consiguieran la misma cantidad de votos dentro de los quince (15) días subsiguientes con las mismas obligaciones de la elección precedente y con la actuación de la misma Junta Electoral.

Art. 44°: Cualquier elector puede impugnar el acto eleccionario el día hábil siguiente, a cuyo efecto debe presentar por escrito a la Junta Electoral, las pruebas que obren en su poder.

Planteada la impugnación, la Junta Electoral deberá resolver dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes su aceptación o rechazo.

Art. 45°: En caso de impugnación y anulación del comicio, se llevará a cabo un nuevo comicio, debiendo realizarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes, con las mismas obligaciones de la elección precedente y con la actuación de la misma Junta Electoral.

Art. 46°: De no mediar impugnación, o resueltas las mismas, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los candidatos dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.

Art. 47°: Para evitar la aplicación de una multa según el Art. 47 de la Ley 7512 el asociado que no concurriera a emitir su voto deberá presentar la justificación dentro de los siete (7) días corridos de efectuado el comicio.

Art. 48°: La Junta Electoral elaborará un listado de los asociados que no hayan cumplido con el Art. 47 del presente reglamento, el que será elevado al Consejo Directivo a fin de aplicar la multa.

Art. 49°: Cinco (5) días hábiles después del escrutinio, el contenido de las urnas oficiales será incinerado.

Art. 50°: Para concluir con sus funciones, la Junta Electoral deberá presentar ante la Dirección de Personas Jurídicas la documentación correspondiente.

Art. 51°: En los casos no previstos por esta reglamentación se aplicará por analogía, en forma supletoria, las disposiciones del Código Electoral Nacional vigente a la fecha de la elección.